

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0929-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos humanos/vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Pérez Garibay.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Especificar como derecho de toda persona el disfrute de una vivienda digna y decorosa que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Contemplar dentro del mismo la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. Crear, a través del Estado, las condiciones para generar planes de vivienda de interés social, asegurando la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada y de mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CONCEPTO DE 'VIVIENDA DIGNA'</p> <p>Único. Se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p>

...

...

Toda *familia* tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, **que le permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Es un derecho de goce universal en el que se contempla, por lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Se debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. De la misma manera, se establecerán mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público; el Estado creará las condiciones para generar planes de vivienda de interés social.** La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p>TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Marlene Medina Hernández